

INTERLOCUTORIO N°. **692**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA ALZATE VELASQUEZ y en contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ; el apoderado de la parte demandante, presenta recurso en contra del auto No. 642 del 09 de noviembre de 2020, por medio del cual se resolvió no revocar el auto No. 181 del 15 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelar de embargo.

Ahora bien, estudiado el asunto, encuentra el despacho que habrá de rechazar el presente recurso de plano, como quiera que el mismo se está presentando en contra del auto que resuelve una reposición, situación que es improcedente conforme al inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso (...)”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

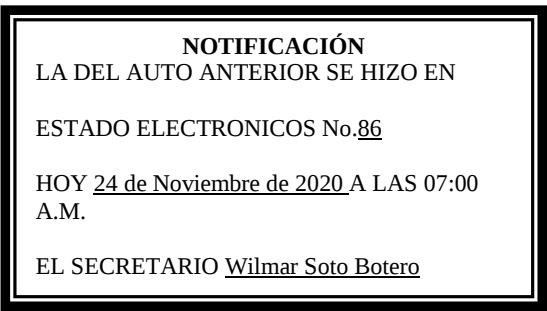
UNICO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto No. 642 del 09 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Rad. 2020-00041

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99a533276fc2aebe44181b4cc61a49db391bc88b3cdd4a3422f9dea99359e81**
Documento generado en 23/11/2020 02:10:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>